

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 186-2024/MPAL-A

Lircay, 25 de julio de 2024.

VISTOS:

- Informe N° 1162-2024-MPAL/GM/GlyGT fecha 11/julio/2024, el Gerente de Infraestructura y Gestión Territorial, informe al Gerente Municipal que i) con fecha 10 de julio del 2024. la Gerencia de Infraestructura y Gestión Territorial aprueba en todos sus extremos el expediente técnico del proyecto: **MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN 12 UNIDADES PRODUCTORAS 12 DISTRITOS DE LA DE PROVINCIA DE ANGARAE S DEL DEPARTAMENTO HUANCAMELICA** con CUI 2645715. ii) Mediante la RESOLUCIÓN GERENCIAL DE GlyGT N° 107-2024/MPAL, en cumplimiento a la DIRECTIVA N° 001-2019-EF/63.01, DIRECTIVA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACION MULTIANUAL Y GESTION DE INVERSIONES, en cuyo CAPÍTULO V de la FASE DE EJECUCIÓN DEL CICLO DE INVERSIÓN, estable el Artículo 32. Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente. iii) En ese lineamiento de acuerdo al ciclo de inversiones, y le antes citada directiva, corresponder a la inversión la fase de ejecución, conforme el Artículo 33. Pues en este último la inversión citada, debería pasar por su priorización en la programación multianual de inversiones, la asignación presupuestal, para cumplir en iniciar su propia ejecución, acorde establece los lineamientos establecidos en la nueva norma CONTRALORÍA N° 432-2023-CG [...], para concluir solicitando "[...] **solicito asignar las competencias legales y administrativas, para llevar a cabo en todos los actos de ejecución hasta el cierre del proyecto:** "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN 12 UNIDADES PRODUCTORAS 12 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE ANGARAE S DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA" identificado con CUI. 2645715, a la GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y GESTION AMBIENTAL, para desempeñar las funciones de unidad ejecutora, en cumplimiento a la DIRECTIVA N° 001-2019-EF/63.01 y RESOLUCION DE CONTRALORIA N° 432-2023-CG¹. Ello **mediante Acto Resolutivo a la Gerencia De Desarrollo Económico y Gestión.**
- El Informe Legal N° 083-2024-MPAL/GM/GAJ/cvtr de 22/07/2024 emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, el mismo que abordando los alcances del Informe N° 1162-2024-MPAL/GM/GlyGT **concluye recomendando** "[...] que **es viable designar las competencias administrativas y legales a la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental para llevar a cabo todos los actos de ejecución hasta el cierre del proyecto:** "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN 12 UNIDADES

¹ Que aprueba la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 186-2024/MPAL-A

Lircay, 25 de julio de 2024.

PRODUCTORAS 12 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE ANGARAES DEL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA", identificado con CUI N° 2645715, para continuar con el Clico de la Inversión de acuerdo a la normatividad vigente y lineamientos establecidos por el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y a los órganos competentes, las acciones necesarias y coordinaciones pertinentes tendientes a la realización y/o ejecución del expediente técnico aprobado, ya que también pueden ser UEI cualquiera de las unidades de organización de las entidades y los órganos de las empresas públicas sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, incluyendo los programas y proyectos especiales creados conforme a la normativa de la materia en el ámbito de estas. En este caso no requieren ser unidades ejecutoras, pero deben contar con competencias legales y con capacidad operativa y técnica necesarias, conforme lo dispone el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de probado con Decreto Supremo N° 284-2018-EF [...]"

3. El Informe N° 024 emitido por el responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, que concluye respecto a la designación de las competencias administrativas y legales a la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental para llevar a cabo todos los actos de ejecución hasta el cierre del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN 12 UNIDADES PRODUCTORAS 12 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE ANGARAES DEL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA", identificado con CUI N° 2645715;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194º, modificado por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;
2. Que, en estricto el pedido que se manifiesta mediante Informe N° 1162-2024-MPAL/GM/GlyGT fecha 11/julio/2024, **es la asignación de las competencias legales y administrativos**, para llevar a cabo en todos los actos de ejecución hasta el cierre del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN 12 UNIDADES PRODUCTORAS 12 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE ANGARAES DEL DEPARTAMENTO DE

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 186-2024/MPAL-A

Lircay, 25 de julio de 2024.

HUANCAVELICA" identificado con CUI. 2645715, a la GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y GESTION AMBIENTAL;

3. Que, el ejercicio de la competencia manifiesta, junto a otros requisitos de validez del acto administrativo, el apego estricto al debido procedimiento, el mismo que exige sea emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada (num. 1 del artículo 3 del TUO de la Ley 27444 aprobado mediante D.S. 004-2019-JUS, en adelante TUO 27444);
4. Que, el TUO 27444 reconoce, como figura jurídica, a la facultad de delegación de competencias, esto es el traslado de atribuciones originarias hacia otro órgano al interior de la propia entidad (art. 78.1 del TUO 27444). Así, el artículo 81 condiciona el traslado de competencia, vía delegación, que este es temporal, motivado y su contenido debe estar referido a una serie de actos o procedimientos señalados en el acto que lo origina;
5. Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF, en adelante Reglamento, regulando lo concerniente a los Órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, a través del artículo 9 delimita las facultades del Órgano Resolutivo, atribuyendo dos (2) competencias exclusivas al Titular de la Entidad, estos son: "5. **Autorizar la elaboración** de expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión **así como su ejecución** cuando estos hayan sido declarados viables mediante fichas técnicas. Dicha función puede ser objeto de delegación" y, "6. **Realizar el seguimiento** de las inversiones en la fase de Ejecución, **conformar y presidir** el comité de seguimiento de inversiones del Sector, GR y GL, según corresponda. Para el caso de entidades o empresas públicas pertenecientes al Sector, GR y GL, el OR realiza sus funciones de seguimiento a través del Titular o la máxima autoridad de dichas entidades o empresas públicas. Para el caso del Sector, la función de presidir el comité de seguimiento de inversiones puede ser objeto de delegación en la máxima autoridad administrativa de la entidad";
6. Que, la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", en adelante Directiva, respecto del Expediente Técnico y su aprobación señala: "**debe ser aprobado por la dependencia responsable de acuerdo con sus normas de organización interna de la entidad a cargo de la ejecución de la inversión** y debe cumplir con las normas, características o especificaciones técnicas mínimas aplicables a los factores de producción (infraestructura, equipamiento, entre otros) establecidos por el órgano técnico normativo del sector competente" (num. 6.4);
7. Que, la facultad de delegar competencia, a tenor de lo establecido en la Directiva, esto es para determinar la ejecución de obra por administración directa, se ejerce

Dirección: Jr. Buenos Aires 235 Pueblo Viejo Lircay

CORREO: mesadepartes@muniangaraes.gob.pe ; muni_angaraes.2023@hotmail.com
mpal.alcaldia@gmail.com

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 186-2024/MPAL-A

Lircay, 25 de julio de 2024.

a partir de la sustentación de su pertinencia a partir de los: **"a) Informe Técnico:** Es elaborado por la OAD [Oficina de Obras por Administración Directa] a cargo de la ejecución de la obra y debe sustentar satisfactoriamente los requisitos técnicos para que la obra se ejecute por administración directa. El informe técnico contiene como mínimo la información establecida en el Anexo 7 de la presente directiva", **"b) Informe Legal:** Es elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces en la entidad y debe validar que no haya impedimentos normativos para que la obra se ejecute por administración directa. El informe legal contiene como mínimo la información establecida en el Anexo 8 de la presente directiva" y, **"c) Informe Presupuestario:** Es elaborado por la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad y debe validar que se cuenta con los recursos presupuestarios disponibles o proyectados según el calendario de avance de obra valorizado. De ser favorable, el informe debe anexar la certificación o previsión presupuestal, según corresponda. El informe presupuestario contiene como mínimo la información establecida en el Anexo 9 de la presente directiva.". Así, la modalidad de ejecución por Administración Directa con opinión favorable de las unidades administrativas indicadas, se aprueba por acto resolutivo del Titular de la Entidad o por quien este delegue (num. 7.1.2);

8. Que, en esa misma línea que posibilita la delegación de competencias, el numeral 7.3.6 de la Directiva precisa respecto a las modificaciones al expediente técnico durante la ejecución física, que estas **se aprueban a través del Titular de la Entidad o por quien éste hubiera delegado** conforme a la normativa aplicable;
9. Que, el párrafo final del artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 establece como competencias de las gerencias en general que "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas", así, se tiene establecido que las atribuciones propias u originarias de cada gerencia se ejercen por imperio legal sin condicionamientos, salvo la competencia delegada que, siendo propia de otra instancia, la propia norma permita trasladarla como atribución derivada;
10. Que, de las preceptivas señaladas es posible estructurar los supuestos de delegación de competencias, su alcance y su origen:

N	Aspecto delegable / No delegable	Alcance	Origen
1	Autorizar la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión.	La norma no precisa su alcance, por lo que la delegación debe cuidar la existencia de dos órganos diferenciados, esto es, el que solicita la elaboración y quien lo autoriza.	Subnum. 5 del num. 9.3 del art. 9 del Reglamento
2	Autorizar la ejecución del proyecto declarado viable (ejecución indirecta).	La norma no precisa su alcance, por lo que la delegación debe cuidar la existencia de	Subnum. 5 del num. 9.3 del art. 9 del

Dirección: Jr. Buenos Aires 235 Pueblo Viejo Lircay

CORREO: mesadepartes@muniangaraes.gob.pe ; muni_angaraes2023@hotmail.com
 mpal.alcaldia@gmail.com

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 186-2024/MPAL-A

Lircay, 25 de julio de 2024.

		dos órganos diferenciados, esto es, el que solicita la ejecución y quien lo autoriza.	Reglamento .
3	Realizar el seguimiento de las inversiones en ejecución, conformar y presidir el comité de seguimiento de inversiones (No delegable)	No es delegable en los GR ni GL.	Subnum. 6 del num. 9.3 del art. 9 del Reglamento .
4	Aprobación de expediente técnico para ejecución vía administración directa.	No requiere delegación. Es una facultad originaria del responsable a cargo de la ejecución de la inversión.	Num. 6.4 de la Directiva
5	Aprobación de ejecución de proyecto vía Administración Directa.	La norma no precisa su alcance, por lo que la delegación debe cuidar la existencia de dos órganos diferenciados, esto es, el que solicita la ejecución y quien lo aprueba.	Num. 7.1.2 de la Directiva
6	Modificaciones al expediente técnico durante la ejecución física.	La norma no precisa su alcance, por lo que la delegación debe cuidar la existencia de dos órganos diferenciados, esto es, el que solicita la modificación y quien lo aprueba.	Num. 7.3.6 de la Directiva
7	Competencias originarias o propias de las gerencias.	La norma reconoce en las gerencias resolver los asuntos a su cargo mediante resoluciones y directivas, en consecuencia, no requiere acto administrativo expreso para que se ejerza las atribuciones propias que establecen los instrumentos de gestión.	Párrafo final del artículo 39 de la Ley 27972

11. Que, en el escenario que grafica el cuadro precedente corresponderá delimitar el alcance de las competencias propias del Titular de la Entidad que oficializa el presente acto administrativo, siendo esta:

N	Aspecto a delegar	Alcance	Origen
1	Autorizar la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión.	Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental Debe observarse estrictamente la existencia de un órgano que solicita la elaboración para que el órgano delegado evalúe y de corresponder autorice la elaboración.	Subnum. 5 del num. 9.3 del art. 9 del Reglamento .
2	Autorizar la ejecución del proyecto declarado viable (ejecución indirecta).	Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental Debe observarse estrictamente la existencia de un órgano que solicita la ejecución para que el órgano delegado evalúe y de corresponder autorice la ejecución.	Subnum. 5 del num. 9.3 del art. 9 del Reglamento .

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 186-2024/MPAL-A

Lircay, 25 de julio de 2024.

3	Aprobación de expediente técnico para ejecución vía administración directa.	No requiere delegación. Es una facultad originaria del responsable a cargo de la ejecución de la inversión.	Num. 6.4 de la Directiva
4	Aprobación de ejecución de proyecto vía Administración Directa.	Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental Debe observarse la existencia de dos órganos diferenciados, esto es, el que solicita la <u>ejecución</u> y quien lo aprueba.	Num. 7.1.2 de la Directiva
5	Modificaciones al expediente técnico durante la ejecución física.	Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental Debe cuidar la existencia de dos órganos diferenciados, esto es, el que solicita la <u>modificación</u> y quien lo aprueba.	Num. 7.3.6 de la Directiva
6	Competencias originarias o propias de las gerencias.	La norma reconoce en las gerencias resolver los asuntos a su cargo mediante resoluciones y directivas, en consecuencia, no requiere acto administrativo expreso para que se ejerza las atribuciones propias que establecen los instrumentos de gestión.	Párrafo final del artículo 39 de la Ley 27972

Estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades que confiere la Ley al Titular de la Entidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR en el despacho de la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental de esta Comuna, respecto del proyecto de inversión proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN 12 UNIDADES PRODUCTORAS 12 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE ANGARAES DEL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA", identificado con CUI N° 2645715, las siguientes facultades propias del Titular de la Entidad:

N	Se delega	Alcance	Origen
1	Autorizar la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión.	Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental Debe observarse estrictamente la existencia de un órgano que solicita la <u>elaboración</u> para que el órgano delegado evalúe y de corresponder autorice la elaboración.	Subnum. 5 del num. 9.3 del art. 9 del Reglamento
2	Autorizar la ejecución del proyecto declarado viable (ejecución indirecta).	Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental Debe observarse estrictamente la existencia de un órgano que solicita la <u>ejecución</u> para que el órgano delegado	Subnum. 5 del num. 9.3 del art. 9 del Reglamento

Dirección: Jr. Buenos Aires 235 Pueblo Viejo Lircay

CORREO: mesadepartes@muniangaraes.gob.pe ; muni_angaraes.2023@hotmail.com
mpal.alcaldia@gmail.com

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 186-2024/MPAL-A

Lircay, 25 de julio de 2024.

		evalúe y de corresponder autorice la ejecución.	
3	Aprobación de ejecución de proyecto vía Administración Directa.	Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental Debe observarse la existencia de dos órganos diferenciados, esto es, el que solicita la ejecución y quien lo aprueba.	Num. 7.1.2 de la Directiva
4	Modificaciones al expediente técnico durante la ejecución física.	Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental Debe cuidar la existencia de dos órganos diferenciados, esto es, el que solicita la modificación y quien lo aprueba.	Num. 7.3.6 de la Directiva

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR el ejercicio de la facultad que confiere la Ley a las gerencias conforme se precisa a continuación:

1	Competencias originarias o propias de las gerencias.	La norma reconoce en las gerencias resolver los asuntos a su cargo mediante resoluciones y directivas, en consecuencia, no requiere acto administrativo expreso para que se ejerza las atribuciones propias que establecen los instrumentos de gestión.	Párrafo final del artículo 39 de la Ley 27972
---	--	---	---

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER se notifique con la presente al órgano administrativo delegado, y las unidades administrativas competentes a fin de tomar conocimiento y proceder con las actuaciones necesarias que permitan el cumplimiento de lo dispuesto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
ANGARAES - LIRCAY
Ing. Cerán Ramos Rojas
ALCALDE